

partida el no 25



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden sobre la milicia Urbana,
Gobierno civil de la provincia de Guadalupe. = El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de lo interior me comunica con fecha 23 del actual la real orden que sigue = Por real orden de 12 de enero último á propuesta del consejo de ministros, y en consecuencia de una memoria presentada por el Sr. secretario del despacho de la Guerra, tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que apesar del principio fundamental de ser la milicia urbana una institucion civil dependiente del ministerio de mi cargo, queden los cuerpos existentes mientras duren las actuales circunstancias bajo la dependencia inmediata de las Autoridades militares y capitanes generales de las Provincias, y por consiguiente de la secretaria del despacho de la guerra. = Publicada posteriormente la ley de milicia urbana, que por separado circulo de Real orden con esta fecha, debiera procederse á su ejecucion con presencia de lo prevenido en el artículo provisional que forma

parte de la misma, por lo que S. M., dese-
ando prevenir las dudas y dificultades que
pudieran entorpecer el importante fin de lle-
varla á efecto, se ha servido aprobar las re-
glas siguientes: = 1.ª La milicia urbana or-
ganizada conforme á las bases establecidas
por la ley, se considera como una institu-
cion civil, segun lo prevenido en el artícu-
lo 1.º; pero accidentalmente y por excep-
cion estará á las órdenes y bajo la depen-
dencia de los capitanes generales y del Sr.
secretario del despacho de la guerra por el
tiempo señalado en el artículo provisional.
2.ª Conforme á esta declaracion quedarán
por ahora en suspenso las funciones atribui-
das á los Gobernadores civiles para la orga-
nizacion de la milicia, debiendo esta verifi-
carse por las autoridades militares. = 3.ª Es-
tará igualmente al cargo de las mismas de-
tallar el servicio ordinario y extraordinario
de la milicia urbana en los casos comunes,
como igualmente disponer la formacion de
batallones de campaña cuando la urgencia
lo reclamare. = 4.ª Quedan vigentes todos
los artículos de la ley que no hablan de la
dependencia de estos cuerpos, sino de su ín-
dole, organizacion, disciplina é instituto. =
5.ª Siendo excepcional y transitoria esta me-
dida dictada por las circunstancias, es la vo-
luntad de S. M. que los Gobernadores y

demás autoridades civiles ó municipales dependientes de este ministerio de lo interior cooperen con el mas eficaz y esmerado zelo para remover y allanar todos los obstáculos que puedan entorpecer el alistamiento organizacion, instruccion y servicio de la milicia urbana, proporcionando á las autoridades militares cuantas noticias y datos necesiten para llevar á efecto las disposiciones de esta ley. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo prevenirle que será muy de su real agrado proceda V. S. con la mas estrecha union y acuerdo con dichas autoridades militares, evitando contestaciones dilatorias y competencias muchas veces inútiles, y no pocas perjudiciales á la causa pública y al interes del real servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1835. = Diego Medrano. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Y se publica en el boletin oficial para noticia y exacto cumplimiento de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 30 de marzo de 1835. = E. G. Y. = Nicolas Hugalde.

Intendencia de la provincia de Guadalajara = Las justicias de los pueblos que á continuacion se dicen, satisfarán tan pronto como llegue este aviso á sus manos las cantidades que son en descubierto por subsidio de comercio del año próximo pasado, y son las que en seguida se espresan, no dando lugar á que se les apremie á ello.

La ciudad de Sigüenza 4976 rs. = Gargoles de abajo 18 rs. = Moratilla de Nares 18 rs. = Mandayona 158 rs. = Angon 55 rs. y 17 mrs. Renales 44. rs. = Riosalido 18 rs. y 17 mrs. Sotillo (el) 9 rs. = Torremocha de las monjas 52 rs. = Cañamares 32. rs. = Campisabalos 100 rs. = Somolinos 92 rs. Tordelloso 4 rs. = Tor del rabano 33 rs. = Ujados 7 rs. = Arcos 294 rs. = Jubera 46 rs. = Total 5957. rs. = Guadalajara 28 de marzo de 1835. = Casinero Francisco Barreneche.

Comandancia general de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. Sr.

capitan general de Castilla la Nueva con fecha 27 del actual me dice lo que sigue. = A los corregidores, y alcaldes mayores de los pueblos, cabeza de partido de esta provincia, digo con esta fecha lo siguiente. = Con el fin de que la persecucion una vez emprendida sobre cualquiera gabilla de facciosos por la Milicia Urbana no quede sin efecto de resultas de no atreverse sus gefes á traspasar los limites de los partidos, prevengo á V. S. queda autorizado para verificarlo siempre que puestos á la cabeza de la fuerza urbana del suyo, siga la pista de alguna faccion que se atreviese á invadirlo ó aproximase á el teniendo sin embargo cuidado de observar la mejor armonia con las justicias limitrofes, y teniendo ademas entendido que esta medida dura interim se organiza la milicia en todos los puntos con arreglo á la nueva ley, sin que esto impida que en adelante las autoridades tomen sus medidas y combinen sus fuerzas para el esterminio de cualquiera especie de malvados que infesten sus territorios respectivos. Lo que traslado á V. S. para que se sirva circularlo á los corregidores de los partidos de esa provincia. = En su cumplimiento se publica en el boletin oficial de la misma; esperando que lo tenga en cuantos casos ocurran, de parte de los Sres. corregidores y alcaldes mayores á quienes se dirige la preinserta superior disposicion. Guadalajara 30 de marzo de 1835. Manuel María de la Sierra.

Real caja de Amortizacion. = Co-

mision de Guadalajara. = Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que sean rehabilitados todos los vales reales asi consolidados como no consolidados que se hallaban perjudicados por falta de renovacion en tiempo oportuno, perdiendo los primeros los intereses vencidos hasta el dia en que se presentaren, la Direccion de la Real Caja ha acordado prevenir á los tenedores de vales reales perjudicados que pueden proceder desde luego á su presentacion en las oficinas de la Real Caja en Madrid ó en sus comisiones de las provincias, con las carpetas de costumbre expresando terminantemente en las de los Vales consolidados y comunes, cuál sea su voluntad respecto á la conversion, mediante á que la parte consolidada ha de ser entregada en extractos de inscripcion de la deuda transferible, ó en rentas al portador; advirtiéndole que los sujetos que quieran rentas y no inscripciones deberán presentar sus vales precisamente en Madrid, que es el único punto en donde se han de entregar aquellas y abonar sus intereses.

Los vales no consolidados que se han de entregar procedentes de los de esta clase emitidos en 1818, y los que resulten de la parte que corresponde á los comunes, los cuales saldrán en láminas de 1824, llevarán el sello de presentados en 1827 por haberse verificado en este año el último reconocimiento de los que circulaban de esta especie. = Por último se previene á los interesados que en diversas épocas han presentado vales caducados, ya unidos

á instancias en solicitud de su renovacion, ya con las carpetas ordinarias de presentacion, que deberán formar nuevas carpetas en que manifiesten su voluntad para la conversion, segun lo que arriba queda prevenido; supuesto que la parte consolidada no se puede ya devolver en la misma especie de vales, sino en efectos transferibles ó al portador, á los cuales, con respecto á los anteriormente presentados, se abonarán intereses desde el dia 20 de Octubre último, en que fue hecha por S. M. la gracia de rehabilitacion. = Guadalajara 28 de marzo de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

INDICE

de las reales órdenes y circulares del mes de marzo.

Gobierno civil.

Real orden mandando cesar en sus funciones al juez letrado de la villa de Loranca de Tajuña, por contravenir á la real orden de 1.º de enero último. n. 107.

Real orden prohibiendo la permanencia en paises extranjeros á los que cita. n. 108.

Real orden mandando establecer escuelas de enseñanza mutua con lo demas que cita. n. id.

Real orden sobre que los estados pedidos mensuales de las mejoras, se remitan solo en los meses que espresa la misma. n. id.

Real orden para que se convoquen á las subastas de propios, á los acreedores de los mismos. n. 110.

Real orden aboliendo el fuero de poblacion con lo demas que espresa. n. id.

Real orden recordando lo mandado en 15 de abril de 1824; con lo demas que cita. n. id.

Real orden nombrando en propiedad

ministro de lo interior al Sr. D. Diego Medrano. n. id.

Real orden concediendo armas á los conductores de real hacienda. n. id.

Real orden facultando á los celadores den papeletas para sacar pasaportes con lo demas que espresa. n. id.

Real orden determinando S. M. continúe la villa de Madrigal en el partido de Miedes, con lo demas que cita. n. id.

Real orden mandando continúen dando á las tropas el plus que señalan las reales órdenes de 4 de febrero y 8 de octubre. n. 113.

Real orden mandando cese la contribucion de licencias para vender pan. n. Id.

Real orden para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles. n. 114.

Real orden nombrando gobernador civil de la provincia de Soria, al Sr. D. José María Bremon, y de la de Guadalajara al Sr. D. Martin de Pineda. 117.

Circular mandando que si en el término de 12 dias no se presentan á responder á las noticias insertas en el núm. 94 les parará en perjuicio. n. 106.

Otra haciéndose indispensable vengan los pueblos que cita á pagar el contingente en la depositaría de este gobierno civil. n. 106.

Otra para llevar á debido efecto el establecimiento de las escuelas normales de enseñanza mutua lancasteriana n. 108.

Otra para que cuando se espidan pasaportes para América se borre para el extranjero. n. 109.

Otra para que los ayuntamientos y justicias pedaneas dirijan las noticias sin pérdida de tiempo de las fincas y demas pertenecientes á propios n. id.

Otra para que vengan los encargados de policía á recojer ios documentos que indica. n. 112.

Otra para que paguen los pueblos que cita el contingente de la obra del puente de Dueñas. n. 114.

Otra sobre la captura de los sugetos

Con real privilegio:

fugados que cita. n. 116.

Otra para que paguen los pueblos que cita el contingente de las cuentas de pósitos. n. 117.

Intendencia.

Real orden para que se confisquen los bienes de los que marchen á la faccion. n. 111.

Circular para que los pueblos paguen penas de cámara y gastos de justicia al partido de Almonacid de Zorita. n. 105.

Otra mandando que si los pueblos que cita no pagan el subsidio de comercio en término de 8 dias les pasará comision sin mas aviso. n. 106.

Otra para que no puedan solicitar empleo alguno los que no tengan meritos para ellos y fundados. n. 107.

Otra de la diputacion de comercio. n. 108.

Otra para que los pueblos paguen las cuotas de los pliegos de cargo, rentas, contribuciones y tributos. n. 113.

Otra para que los encargados de la sal se presenten en estancadas por la tarifa que les es tan necesaria. n. 113.

Otra pidiendo con la mayor urgencia una noticia exacta de los artículos que cita bajo su responsabilidad n. 114.

Otra sobre la venta en esta capital desde 1.º de abril, de 114 arrobas de perdigones á 14 rs. arroba. n. 117.

Comandancia militar.

Real orden para que los que promuevan solicitudes sobre pensiones, se les concedan dos meses de término. n. 114.

Circular considerando á los urbanos en sus salidas el haber que en real orden de 20 de octubre se les asignó á los movilizados n. 108.

Otra para que en todos los pueblos se abra la inscripcion para la milicia movable de 17 á 40 años. n. 112.

Otra para que los pueblos den razon de la fuerza de los urbanos sedentarios y movibles sean el estado que manifiesta. n. 116.

Imprenta del boletin.